

La registraci3n del contrato de fideicomiso sobre participaciones sociales. Sistema y proyecci3n sobre otros contratos en materia societaria

Dolores Guzmán, Ver3nica Escuti y Tom3s Capdevila

1. La registraci3n del fideicomiso sobre cuotas y acciones se deriva del mandato del art3culo 1669, el que ordena la registraci3n del contrato sin perjuicio de la necesaria inscripci3n registral del bien que integra el patrimonio fideicomitado.

2. En los casos de fideicomisos en materia societaria, converger3n en el Registro P3blico la anotaci3n del contrato y aquella de las participaciones sociales que lo integren, sin que quepa distinguir la especie del fideicomiso (de administraci3n, garant3a, testamentario, entre otros).

3. Si no se regulase por las agencias provinciales dotadas de competencia en el Registro P3blico, ser3a necesaria la intervenci3n previa del Juzgado en lo Comercial competente en funci3n del domicilio social.

4. Deber3a analizarse, en una futura reforma de la LGS, la registraci3n de los dem3s acuerdos y contratos celebrados entre socios, cuyo objeto incide en la organizaci3n social y en las relaciones intersocietarias.

I. Planteo del tema

La inclusi3n al art3culo 1669⁹² del C3digo Civil y Comercial (CCyC), durante el tr3mite parlamentario y a instancias del Poder Ejecutivo, de la exigen-

⁹² “Art3culo 1669, *Forma*. El contrato, que debe inscribirse en el Registro P3blico que corresponda, puede celebrarse por instrumento p3blico o privado, excepto cuando se refiere a bienes cuya transmisi3n debe ser celebrado por instrumento p3blico. En este caso, cuando no se cumple dicha formalidad, el contrato vale como promesa de otorgarlo. Si la incorporaci3n de esta clase de bienes es posterior a la celebraci3n del contrato, es suficiente con el cumplimiento, en esta oportunidad, de las formalidades necesarias para su transferencia, debi3ndose transcribir en el acto respectivo del contrato de fideicomiso”

cia de registración de los contratos de fideicomiso, ha sido objeto de profuso análisis doctrinario⁹³.

La relevancia del asunto para la dinámica societaria se expresa en la visibilidad de la RG 7/2015, emitida el día anterior a la vigencia del CCyC por la Inspección General de Justicia.

El Registro de Contratos de Fideicomisos que creó esa reglamentación se derogó a través de la RG 6/2016 y mutó en un registro de contratos de fideicomiso cuyo objeto (patrimonio fideicomitado) consista en participaciones sobre el capital social (cuotas y acciones) de las sociedades sujetas a su control⁹⁴.

En la Provincia de Córdoba, un fallo reciente de un Juzgado en lo Comercial ha ordenado a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, encargada del Registro Público por imperio de la ley provincial 8652, la inscripción de un contrato de fideicomiso⁹⁵, con amparo en el artículo 1669 CCyC.

En cumplimiento de ese mandato, La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas anotó el contrato en un Protocolo creado a ese propósito, en su Registro Público⁹⁶.

II. – El fideicomiso de participaciones sociales. Su registración

Es usual la celebración de contratos de fideicomisos en la dinámica societaria, ya sea con motivo de contratos de financiamiento, de compra-

⁹³ Vide, entre otros Mario CARREGAL, “Modificaciones del Código Civil y Comercial al fideicomiso”, LL, diario del 18 de abril de 2016, p. 1 y ss.; Claudio KIPER Y Silvio LISOWPRASKI, “Registración del contrato de fideicomiso en el Código Civil y Comercial. Una novedad. Efectos”, LL-2014-F,800; Carlos MOLINA SANDOVAL, “La registración del fideicomiso”, LL, diario del 28 de marzo de 2016, p. 1 y ss. y Juan L. CATUOGNO y Mario O. KENNY, “El Código Civil y Comercial y la exigencia de registración de los contratos de fideicomiso”, MJ-DOC-7261-AR.

⁹⁴ Un comentario laudatorio sobre la RG 6/2016 se encuentra en Claudio KIPER y Silvio LISOWPRASKI, “Supresión del Registro de Contratos de fideicomiso en la IGJ – La Res. Gral.6/2016 es un ejemplo de sometimiento a la ley”, LL, diario del 18 de marzo de 2016.

⁹⁵ Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de 3º Nominación, de Concursos y Sociedades N° 3, in re “FIDEICOMISO LOS CERROS DE TOTORAL – INSC.REG. PUB.COMER.- OTRAS REGISTRACIONES”, Sentencia N° Ochenta y dos, del 18 de marzo de 2016.

⁹⁶ Resolución 09/2016, emitida por el Director de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, Guillermo García Garro, el pasado día 15 de abril. El acto administrativo, también, modificó la Matrícula de Comerciante por “Matrícula Individual”, dotada de un protocolo específico, a fin de la inscripción de los empresarios, según la pauta de los artículos 320 y siguientes del CCyC.

venta de participaciones, debido a avatares personales de los socios o para propósitos testamentarios.

El debate, en este caso, ha de deslindar la registración del contrato o negocio jurídico base, de la suerte de los activos que componen el patrimonio de afectación. Tal disquisición es resuelta por el artículo 1684 CCyC⁹⁷. Con ello, se refuerza el criterio de anotación del contrato, en el que convergen intereses que trascienden a la sociedad y se expanden hacia los terceros que son parte en el fideicomiso o que celebran negocios con su fiduciario⁹⁸.

O sea, las participaciones sociales se convierten en la base de negocios conexos y complementarios.

En ese marco y con referencia a los terceros, la anotación del fideicomiso en un registro específico, en conjunto con su transcripción en los libros de socios o de accionistas llevados por la sociedad, aportaría transparencia a la contratación y seguridad a los derechos de quienes contratan con la sociedad sin noticia previa de la celebración de estos contratos⁹⁹ y permitirá la debida valoración sobre el negocio y su efecto sobre la sociedad, por lo que su consecuencia hacia los terceros será personal.

La anotación del contrato será declarativa y jamás saneará vicios o defectos que lo invaliden. Sería aplicable, en este marco, el criterio de interpretación construido sobre el artículo 60 LGS¹⁰⁰.

Los terceros dotados de interés legítimo accederían, según la reglamentación de cada Registro Público, al contrato inscripto.

Con ello, mientras penda la registración, el contrato será válido, vigente, oponible entre las partes y podrán ejecutarse los actos inherentes a su objeto sin requerimientos sobrevinientes.

Esa solución, la que sustenta en la realidad de la actuación de los fideicomisos, respeta cierta organización que subyace en los fideicomisos de participaciones sociales y permitirá la obtención de la CUIT, el recurso a las operaciones bancarias y otros negocios enmarcados en el objeto del contrato.

97 “Artículo 1684. *Registración. Bienes Incorporados.* Si se trata de bienes registrables, los registros correspondientes deben tomar razón de la calidad fiduciaria de la propiedad a nombre del fiduciario. Excepto estipulación en contrario del contrato, el fiduciario adquiere la propiedad fiduciaria de los bienes y productos de los bienes fideicomitados y de los bienes que adquiera con esos frutos y productos o por subrogación real respecto de todos esos bienes, debiéndose dejar constancia de ello en el título para la adquisición y en los registros pertinentes”

98 MOLINA SANDOVAL, artículo citado en nota 2, p. 3, punto IX.

99 KIPER y LISOPRAWSKI, artículo citado en nota 2, p. 800.

100 CATUOGNO y KENNY, artículo citado en nota 2, p. 3, punto IV 1).

El fideicomiso sobre participaciones sociales debería anotarse en el Registro Público de la provincia en la que la sociedad esté constituida dada la accesoriidad al respecto de su domicilio.

El domicilio del fiduciario no determinaría la competencia en este caso.

Salvo que exista una reglamentación específica, en armonía con la RG 6/2016, será el Juzgado de Comercio con competencia sobre el domicilio social el que intervenga en el procedimiento de registración.

El fiduciario deberá aplicar su diligencia para la gestión del patrimonio y la preservación de su intangibilidad, en especial al respecto de las reservas facultativas, reservas especiales (primas de emisión, aportes irrevocables y de revalúos técnicos) así como de los resultados no asignados y del ejercicio del derecho de suscripción preferente o a la participación en los aumentos de capital.

Este punto es relevante en fideicomisos cuyos beneficiarios difieren del fiduciante y que podrían carecer, ab origine, de relación o vínculo con la sociedad.

La diligencia del fiduciario debería exteriorizarse en el ejercicio de la información, en sus reportes con los administradores sociales, así como del control sobre la gestión que éstos desenvuelvan y de su incidencia sobre la consistencia y valuación del patrimonio fiduciario.

III. Las restricciones a las participaciones sociales

Los contratos de fideicomisos de participaciones sociales contienen, con frecuencia, estipulaciones que restringen su transmisibilidad, establecen derechos de preferencia, de venta conjunto o de acarreo de otros socios.

Ello, sin desmedro de obligaciones que regulan las situaciones expuestas en el apartado II de esta ponencia.

Como se ve, esa exposición de la autonomía de la voluntad, heterónoma en su configuración al respecto de la estructura societaria, se asemeja en sus elementos personales y materiales a los convenios o acuerdos de socios.

Las diferencias específicas en los objetos de ambas especies de contratos no legitiman una diferencia sustantiva en cuanto a la publicidad y a la registración.

Los acuerdos de socios, más allá de su esencia jurídica, repercuten en la organización, en el equilibrio orgánico y en la actividad societaria así como en el diseño del poder en su seno con mayor vigor que los fideicomisos de participaciones, dada la cohesión que generan en los grupos de socios que son parte.

Esa relevancia denota el interés social y prescribe pautas de conducta a los administradores.

Por ende, idénticos requerimientos de seguridad y estabilidad en cuanto a la consistencia patrimonial y financiera de la sociedad, en su relación con el tráfico y como nexo de contratos con terceros voluntarios e involuntarios, demandarían la registración de los acuerdos de socios en la matrícula de la sociedad.

La solución legal para el fideicomiso legitima esa propuesta en pos de aglutinar todos los negocios cuyo objeto incida en la organización, la dinámica y en el poder en las sociedades, dentro de los presupuestos de transparencia y acceso a la información de parte de los terceros dotados de interés legítimo.